

A L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

Gran Logia de la República de Venezuela

Instalada el 24 de Junio de 1824 (e..v..)

Miembro de la Confederación Masónica Interamericana – Personería Jurídica desde 1944

Miembro de la Confederación Masónica Bolivariana

Gran Templo Masónico, Jesuitas a Maturín N° 5, Caracas, D.C. Monumento Histórico Nacional

Teléfonos: (02) 8609548 – 8605776 Fax: (02) 860 5776

Apartado de Correos 927 – Caracas 1010-A. Venezuela.

Internet: [http:// www.granlogia.org.ve](http://www.granlogia.org.ve)**DECRETO N° 15**

(Periodo 2017 – 2020)

A las Respetables Logias de la Jurisdicción.
Sus Respectivos Orientes.

El Muy Respetable Gran Maestro, V.:H.: Juan Ubaldo Jiménez Silva, en virtud de los poderes que le son conferidos por el artículo 33, ordinales 1º, 3º y 7º de la Constitución de la Gran Logia de la República de Venezuela y el Cuarto Landmark, según la enumeración de Mackey, que mediante el “acuerdo” promulgado por la Gran Logia de la República de Venezuela en la Gran Tenida celebrada el 1º de junio de 1951, forma parte del Ordenamiento Jurídico Masónico que regula a la Confederación Masónica Venezolana.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la Gran Logia de la República de Venezuela, la Francmasonería es una Institución esencialmente filantrópica y progresiva, que tiene por objeto la investigación de la verdad, el estudio y la práctica de la moral y la solidaridad.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el primer aparte del mencionado artículo 1 de la Constitución de la Gran Logia de la República de Venezuela, la Francmasonería tiene como principios fundamentales **la tolerancia mutua, el respeto de los demás y de sí mismo, la libertad absoluta de conciencia y, en consecuencia, no da cabida en su seno a debates sobre política y religión.**

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el cuarto aparte del artículo 1 de la Constitución de la Gran Logia de la República de Venezuela, la Francmasonería recomienda a sus adeptos **hacer propaganda de sus principios por el ejemplo cotidiano derivado de su propia conducta**, así como también **hacerlo tanto de forma oral** (en cualquier conversación, discurso, entrevista, etc.) **como por escrito** (en correspondencias y publicaciones, sea cual fuere la naturaleza de éstas y el medio en el cual sean dadas a conocer).

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, ordinales 3º, 8º, 9º, 10º y 12º de la Constitución de la Gran Logia de la República de Venezuela, son deberes insoslayables de todo Masón: combatir la tiranía, la intolerancia, el fanatismo y la superstición en todas sus formas; conservar, aún a costa de sacrificios de su parte, la armonía y la fraternidad que deben reinar entre todos los miembros de la Gran Familia Masónica **y emplear cuantos medios estén a su alcance para evitar cualquier mal a la Orden**, a sus Hermanos o a sus semejantes; **tener por guía el bien y la verdad y sacrificarse abnegadamente por el deber y por la justicia; proteger a sus Hermanos en cuanto lo permitan sus medios y no se oponga a ello la moral, aún con peligro de su propia vida; y observar, acatar y cumplir las leyes de la Institución Francmasónica y esforzarse porque los demás las cumplan.**

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, ordinales 1º y 16º, es el Muy Respetable Gran Maestro de la Muy Respetable Gran Logia de la República de Venezuela el único facultado para representar a la Institución Francmasónica Venezolana ante potencias masónicas extranjeras y nacionales (como el Supremo Consejo Confederado del Grado 33º para la República de Venezuela), ante autoridades públicas y privadas, y ante la sociedad entera, fijando la posición oficial de la Francmasonería Venezolana en lo que al "orden simbólico" se refiere.

CONSIDERANDO

Que el transcurso del tiempo y el progreso de la tecnología ha traído como consecuencia el desarrollo ostensible de los medios y vías de comunicación social, que se encuentran cada vez más a la disposición de los ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela y las instituciones públicas y privadas que desarrollan las actividades propias de sus objetos sociales en este País.

CONSIDERANDO

Que es una realidad tangible, derivada del libre ejercicio tanto del derecho a la información, consagrado en el artículo 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como del derecho a la libertad de expresión previsto en el artículo 57 del aludido Texto Fundamental de la República, el uso masivo de las redes sociales.

CONSIDERANDO

Que hoy en día los masones (activos o no) y las RResp.:LLog.:jurisdiccionadas a la Gran Logia de la República de Venezuela, dentro del ámbito establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico Interno, hacen uso cotidiano de los medios y vías de comunicación social de las más variadas especies.

CONSIDERANDO

Que se ha observado la desafortunada tendencia de algunos QQ.: HH.: que, identificándose como MMas.:, bien porque en sus declaraciones se atribuyen abiertamente la condición de tales, bien porque aparecen ataviados con la indumentaria propia de la Orden, bien porque, en definitiva, utilizan los signos y símbolos propios de la Institución Francmasónica, han venido emitiendo, por una parte, comentarios de naturaleza político partidista, con tendencia

claramente identificada con la militancia de alguno que otro de los sectores de la vida política nacional, y, por otra parte, comentarios y afirmaciones de naturaleza religiosa, en favor o en contra de algunas iglesias y credos de las que hacen vida activa en el País, dando con ello la impresión de que esos comentarios o afirmaciones estarían respaldados por la Orden Francmasónica Venezolana; lo que de suyo no es así.

CONSIDERANDO

Que es menester mantener a la Francmasonería, como Institución, alejada de toda discusión que, eventualmente, pudiera generar animosidades, discordias o rencores entre sus miembros, y posiciones adversas, antagónicas o desfavorables en su contra por parte de alguno de los sectores de la sociedad civil venezolana, pues, como es por todos conocido, ella tiene como deber el extender a todos los miembros de la especie humana los lazos fraternales que unen a los Francmasones.

CONSIDERANDO

El deber que tienen todas las Llog.: de la Jurisdicción de cumplir y hacer cumplir la Constitución, los Estatutos Generales, el Estatuto Penal y de Enjuiciamiento Masónico, tal como lo prevé el artículo 57) en su numeral 1° de la Constitución Masónica vigente, así como las demás leyes emanadas de la Muy Respetable Gran Logia de la República de Venezuela.

DECRETA

1°. Queda prohibido a cualquier Log.: jurisdiccional a la Gran Logia de la República de Venezuela emitir opiniones de carácter político militante y religioso que pudieran vincular directa o indirectamente a la Institución Francmasónica Venezolana, a través de cualquier medio de comunicación y de las redes sociales. La Muy Respetable Gran Logia de la República de Venezuela queda exonerada, por completo, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de las declaraciones que, en este sentido, hayan sido emanadas de las RResp.: LLog.: integrantes de la Confederación Masónica Venezolana, que pretendan hacer valer las autoridades Nacionales, Estadales o Municipales.

2°. Queda prohibido a todo Masón, activo o no, atribuirse abiertamente la condición de Masón, aparecer ataviado con la indumentaria propia de la Orden, utilizar los signos y símbolos propios de la Institución Francmasónica, y, en definitiva, valerse de cualquier forma que sirva para dar la impresión que sus comentarios o afirmaciones estarían respaldados por la Orden Francmasónica Venezolana, para emitir opiniones de carácter político militante y religioso que pudieran vincular directa o indirectamente a la Institución Francmasónica Venezolana, a través de cualquier medio de comunicación y de las redes sociales. La Muy Respetable Gran Logia de la República de Venezuela queda exonerada, por completo, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de las declaraciones que, en este sentido, hayan sido emanadas de los QQ.: HH.: que pretendan hacer valer las autoridades Nacionales, Estadales o Municipales.

3°. La creación de páginas webs, el uso de las redes sociales y aplicaciones como: Whatsapp, Wikipedia, Myspace, Facebook, Twitter, Instagram, entre otras, tanto por parte de las RResp.:LLog.: integrantes de la Confederación Masónica Venezolana como de los QQ.: HH.:MMas.: (afiliados o no a éstas), cuando de actuar en calidad de masones se refiere, se limitará, única y exclusivamente, a la difusión de conocimiento iniciático y filosófico, procurando mantener siempre incólume todo lo correspondiente al "secreto masónico", tal y como lo postula el cuarto aparte del artículo 1 de la Constitución de la Gran Logia de la República de Venezuela.

4°. Los VVen.:MMAes.: de las RResp.:LLog.: de la Confederación Masónica Venezolana son responsables directos de velar por el cumplimiento de todo lo dispuesto en este Decreto por parte de las RResp.:LLog.: que presiden y los QQ.: HH.: que hacen vida activa en las mismas, y de rendir la información que le sea requerida por la Muy Respetable Gran Logia de la República de Venezuela en relación al mismo.

5°. Todo Q.:H.: Mas.:, activo o no, afiliado o no a una de las RResp.:LLog.: de la Confederación Masónica Venezolana, debe procurar dar fiel cumplimiento a lo pautado en el presente Decreto. En consecuencia, cuando se presuma la infracción de alguna de las previsiones contenidas en el mismo, deberá dar cuenta de su desempeño en los medios de comunicación, el uso de las redes sociales y las aplicaciones informáticas, cuando ella le sea requerida por los órganos competentes de la Muy Respetable Gran Logia de la República de Venezuela.

6°. Consciente como está de que la Masonería forma al hombre, como ser social que es, dotándolo de las más altos valores de moralidad y ética, las más importantes condiciones de ilustración, haciéndolo capaz de ser independiente y generar sus propias ideas, como los principales atributos de una sana educación, para que pueda marchar a la cabeza de la verdadera civilización, con lo que podrá activar y dirigir el sagrado movimiento propagador de las luces y conocimientos que armonizan y coordinan su actuación con el espíritu progresista, liberador y democrático que debería imperar en nuestros tiempos; la Gran Logia de la República de Venezuela invita a todos los QQ.: HH.:MMas.: a que, desde su perspectiva estrictamente individual, profesional y ciudadana, actúen conforme les indique su propia conciencia y les guíen los empujados valores que han aprehendido, asegurando la integridad de la Patria, obedeciendo las leyes del País, consagrando los principios de inviolabilidad de la vida, de libertad, de justicia, de igualdad de todos los hombres ante la ley, de solidaridad, de democracia, de responsabilidad social, de pluralismo y de ética; y a que no rehúyan, jamás, la lucha que incansablemente hay que dar contra la tiranía, la intolerancia, el fanatismo y la superstición en todos los sentidos.

7°. Este Decreto deja sin efecto jurídico alguno, al Decreto N° 11 del día 26 de septiembre de 2017, así como también a todas aquellas disposiciones que eventualmente colidan con lo establecido en el mismo.

8°. Todo lo no previsto en este Decreto será resuelto por el Muy respetable Gran Maestro.